

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

AÑO II.

SUSCRIPCIÓN

En Lorca, un mes, una peseta.
Fuera, trimestre, cuatro.
PAGO ADELANTADO

REDACCIÓN

Calle del Cubo
TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
No se devuelven originales

NUM 427

Domingo 14 de Julio 1895

BANOS DE MAR EN AGUILAS

TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE

La mejor playa del Mediterráneo

Pais económico, sano y pintoresco.

Grandes rebajas de trenes.

Fondas y casas manebadas.

El mejor establecimiento de baños del litoral, con baños templados, restaurant, café y grandes salones de recreo.

PESEJOS DURANTE TODA LA TEMPORADA.

Diana. Misas de campaña. Fuegos artificiales. Simulacro de un combate naval. Cuadros disolventes. Bailes populares. Regatas a remo y a vela. Cacañas de mar y tierra. Carreras de velocipedos. Iluminaciones a la vespertina. Kermesse. Veladas Verbenas. Férias. Una notable banda de música, y Compañías ecuestre y de zarzuela en este teatro circo.

ADVERTENCIA

—(o:)—

Los señores suscriptores que durante la temporada de verano se ausenten de Lorca y quieran recibir **EL DEMOCRATA** en el punto a que se trasladan, se servirán avisarlo a ésta Administración, con la oportunidad debida, bien directamente, bien por medio de los repartidores, a quienes entregarán la dirección que ha de llevar el periódico.

BANCO HIPOTECARIO DE CASTILLA

—(o:)—

Los que necesiten adquirir cantidades a préstamo del Banco Hipotecario de Castilla, pueden dirigirse a su representante en ésta, el

PROCURADOR
D. ANTONIO PERNIAS DELGADO

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ayer ofrecíamos ocuparnos en un artículo de aquellas cuestiones que afectan al magisterio de primera enseñanza de la localidad, con el fin de qué, la Junta local de instrucción y la Comisión Mu-

nicipal y el Ayuntamiento todo, en quienes reconocemos la más buena voluntad para cumplir los múltiples cometidos que les incumben, fijasen su atención en éste asunto importante, procurando corregir cuanto de anómalo, abusivo é incorrecto vea en ello.

Comenzamos por afirmar, que Lorca es al presente, de todos los pueblos de la provincia, uno de los que más crecida cantidad tiene asignada en sus presupuestos para el ramo de instrucción y también, de los que más corriente paga al magisterio.

¿Qué ventajas, en cambio, reporta la ciudad, de ese enorme sacrificio que hace? Veamos.

Sobre 14.000 duros cuesta a Lorca la primera enseñanza y era lo natural, que una ciudad que solo en ese capítulo gasta 280.000 reales, viera abiertas todas sus escuelas, en sus puestos todos los profesores, y las clases de ambos sexos pobladas de niños, a fin de que los de las clases pobres, recibieran las necesarias educación é instrucción, y que Lorca fuera un

modelo de pueblos cultos.

Desgraciadamente, no ocurre así, pues no solo hay algunos profesores que teniendo escuela en Lorca, no residen en ella, permaneciendo, por tanto, cerradas sus clases, sino que, muchos profesores de los que en Lorca viven, no obstante cobrar sus haberes, como aquellos que están ausentes, ni tienen la clase abierta, ni admiten aquellos niños pobres que les son enviados por la Junta local.

Y en verdad que no resulta, ni moral siquiera, el que un profesor consuma a la ciudad de Lorca sobre 3.500 pesetas, entre sueldo, material y alquiler, para dejar incumplidos sus deberes; por que vienen a convertirse, en vez de sacerdotes de instrucción intelectual y moral, en zánganos perjudiciales que viven de la miel del trabajo de los demás, sin producir otro fruto, que el de contribuir al fomento de la ignorancia y del relajamiento moral.

Y si las clases están vacías; si

302

BIBLIOTECA DE EL DEMOCRATA

CÓDIGO DE COMERCIO

299

judicada, no tendrá otra acción que la que competiría al portador contra el librador que no hubiere hecho a tiempo provisión de fondos, ó contra aquel que conservara en su poder el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reembolso.

SECCION DECIMA

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio (1)

Art. 516. En defecto de pago de una letra de cambio

plaza, y renovando con las mismas el protesto, si hubiere motivo para ésta. (1)

Art. 508. Todas las diligencias del protesto de una letra habrán de redactarse en un mismo documento, extendiéndose sucesivamente por el orden con que se practiquen.

De este documento dará el notario copia testimoniada al portador devolviéndole la letra original.

Art. 509. Ningún acto ni documento podrá suplicar la omisión y falta del protesto, para la conservación de las acciones que competen al portador contra las personas responsables a las resultas de la letra.

Art. 510. Si la persona a cuyo cargo se giró la letra se constituyere en quiebra, podrá protestarse por falta de pago aun antes del vencimiento; y protestada, tendrá el portador expedido su derecho contra los responsables a las resultas de la letra. (2)

(1) Véase la ley de Enjuiciamiento civil artículo 2 128 al 2.130.

(2) Véanse en este Código los artículos 879 y 998 al 920 para los derechos que competen al tenedor de letras de cambio en caso de quiebras ó suspensiones de pago.

(1) Sobre esta difícil materia existen muchas sentencias del Tribunal Supremo sentando jurisprudencia que vamos a notar: